RESOLUCIÓN PR / EJ N° 331 /23

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / EJ N° 010/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA A.P S.A. ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN PR / EJ N° 215/2023 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 10/2023 "ADQUISICION DE GASOIL POR RAZONES TÉCNICAS" ID N° 427.649".

Asunción, 03 de noviembre de 2023

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 010/23 de fecha 28 de septiembre de 2023, suscripto con el proveedor A.P S.A. como resultado de la adjudicación por Resolución PR / EJ N° 215/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 10/2023 para la *"Adquisición de Gasoil por Razones Técnicas"* ID N° 427.649; las Notas DOC N° 724 y 727, ambas de fecha 10 de octubre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota con expediente N° 14314 de fecha 18 de octubre de 2023, de la firma A.P. S.A.; la Nota Interna DOC N° 483 de fecha 25 de octubre de 2023, de la Direccion Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/50/718/2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 507/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 14.652/2023;

CONSIDERANDO

Que, el Contrato PR / EJ N° 010/23 de fecha 28 de septiembre de 2023, suscripto con el proveedor A.P S.A., adjudicado por Resolución PR / EJ N° 215/2023 de fecha 27 de setiembre de 2023, resultado de la Contratación por Vía de la Excepción N° 10/2023 "Adquisición de Gasoil por Razones Técnicas" ID N° 427.649.

Que, en fecha 10 de octubre de 2023 la Sección de Garantías de la Direccion Operativa de Contrataciones informa a la Gerencia de Comercio Exterior cuanto sigue: *"En virtud al Contrato PR/EJ/2023 firmado en fecha 28 de setiembre de 2023, proveniente de la CEX 10/23 para la ADQUISICION DE GASOIL con ID 427.649; al respecto informo que la firma Adjudicada A.P.S.A. no ha presentado la Póliza de fiel Cumplimiento cuyo plazo ha fenecido el día 09/10/2023, razón por la cual se ha iniciado el proceso de rescisión en virtud a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 2051/03 de la Contrataciones Públicas".*

Que, por Nota DOC N° 724/23 de fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones ha intimado al Vendedor, para que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles procedan al pago del 3% (tres por ciento) del monto total máximo del contrato.

Que, por Nota DOC N° 727/23 de fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones comunica a AP S.A. el inicio del proceso de rescisión del Contrato PR / EJ N° 010/23 de fecha 28 de setiembre de 2023, de conformidad al **Artículo 59 inc. a)** *por incumplimiento del proveedor o contratista",* diciendo que le otorga el plazo de 10 (diez) días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 331 /23

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / EJ N° 010/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA A.P S.A. ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN PR / EJ N° 215/2023 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 10/2023 "ADQUISICION DE GASOIL POR RAZONES TÉCNICAS" ID N° 427.649".

Que, la Nota con expediente N° 14314 de fecha 18 de octubre de 2023, de la firma AP S.A. ha presentado su descargo, manifestando en parte cuanto sigue: *"Lamentamos informar que, por estrictas razones de fuerza mayor, han hecho imposible que nuestro proveedor designado pueda garantizar la provisión ofrecida a los costos propuestos y el plazo requerido, quedando nuestra empresa sin respaldo necesario para dar cumplimiento al contrato.*

Por dicha razón nos hemos visto imposibilitados de realizar la entrega de la póliza de cumplimiento de contrato, en el plazo legal previsto, ante imposibilidad de cumplir con el contrato. Ante ello, es nuestra responsabilidad poner a conocimiento de las autoridades de la entidad.

Nótese que la compra y/o provisión de gasoil es un commodity energético caracterizado por la variación de precios casi diariamente, pero sobre todo muy vulnerable a la coyuntura internacional. Esta situación, obviamente ha comprometido a nuestro proveedor y afectado nuestra responsabilidad ante Petropar".

Que, por Nota Interna DOC N° 485/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica de PETROPAR, para el dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU50/718/2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, la Dirección Jurídica de PETROPAR, remite el análisis realizado, exponiendo que: "*…Por lo expuesto, se da cumplido el procedimiento de rescisión establecido en la Ley, y por tanto esta Dirección Jurídica recomienda, Rescindir el Contrato PR/EJ 010/23 con la firma A.P. S.A. por causa imputable al proveedor y elevar los antecedentes a la máxima autoridad de PETROPAR, a fin de dictar la Resolución correspondiente".*

Que, la Dirección Jurídica trae a colación La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 39.- Garantías establece: *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta; ... c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato."* Asimismo, sigue diciendo el mencionado artículo que: *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista…".*

Que, el Artículo 59 de la Ley 2051 dispone: *"Rescisión del contrato. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista... La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 331 /23

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / EJ N° 010/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA A.P S.A. ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN PR / EJ N° 215/2023 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 10/2023 "ADQUISICION DE GASOIL POR RAZONES TÉCNICAS" ID N° 427.649".

determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- RESCINDIR el Contrato PR / EJ N° 010/2023 suscripto con la firma A.P S.A., por incumplimiento de la presentación de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, requerido en la cláusula 22, adjudicado por Resolución PR / EJ N° 215/2023 de fecha 27 de setiembre de 2023, de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 10/2023 "ADQUISICION DE GASOIL POR RAZONES TÉCNICAS" ID N° 427.649., en concordancia a lo establecido en los Art. 39 y 59 inc., de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 331 /23

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / EJ N° 010/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA A.P S.A. ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN PR / EJ N° 215/2023 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 10/2023 "ADQUISICION DE GASOIL POR RAZONES TÉCNICAS" ID N° 427.649".

Artículo 2°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección Jurídica de PETROPAR a fin de realizar las gestiones correspondientes para el cobro de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, instrumenta por medio de Declaración Jurada.

Artículo 3°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES